

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicado N° 1100131-10-027-2020-00037-00

Ejecutantes: LAURA OSPINA IBARGUEN y DANIELA OSPINA IBARGUEN

Ejecutado: JORGE EMILIO OSPINA REYES

Asunto: Audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:31 p.m. del diecisiete (17) de marzo de 2021

Fin audiencia: 02:49 p.m. del diecisiete (17) de marzo de 2021

COMPARECIENTES: Apoderado ejecutantes: Dr. Pablo Arturo Pupo Figueroa con C.C. 2.865.031 y T.P 14.959 del C.S de la J; Ejecutado: Jorge Emilio Ospina Reyes con C.C. 19.087.275 y su apoderada: Dra. Diana Astrid Ibarra Gómez con C.C. 52.963.158 y T.P 142.546 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete De Familia De Bogotá D.C, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes LAURA y DANIELA OSPINA IBARGUEN identificadas con C.C 1.022.402.354 y 1.022.402.351 respectivamente y su progenitor el señor JORGE EMILIO OSPINA REYES identificado con C.C. 19.087.275 respecto del pago de la obligación perseguida con el presente proceso de cobro y en consecuencia,

SEGUNDO: las partes convienen tener liquidada la obligación hasta el mes de marzo de 2021 inclusive, en la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.185.995), dineros que serán pagados con cargo al monto existente a órdenes del juzgado por concepto de depósitos judiciales, y que las partes acuerdan deben ser entregados a las ejecutantes.

TERCERO: Secretaría proceda a realizar la entrega de los dineros referidos en el numeral anterior a las ejecutantes y el saldo restante al extremo ejecutado.

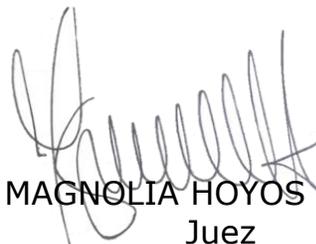
CUARTO: Terminar el proceso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Levantar a petición de las partes, las cautelares decretadas.

SÉPTIMO: Se ordena la expedición de copias de la presente providencia, y el desglose de los documentos aportados por las partes. (art. 114 y 116 CGP).

OCTAVO: Se ordena el archivo del expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b0093c19-6f00-4611-b139-fd45d8a2bc75?vcpubtoken=66fbef4f-7b8a-40c2-a295-3dd1d5e33314>